



## Servicio de Formación II

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2019

Examinado el expediente de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 04 de julio de 2019 de la Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la Programación 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo de 04 de julio de 2019, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la Programación 2019 (extracto publicado en el B.O.C. nº 132, de 11 de julio de 2019).

2º.- La financiación de las subvenciones previstas se hará con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida presupuestaria 2019.50.01.241H.4700200, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados", por un importe total máximo de cincuenta y cuatro millones quinientos mil euros (54.500.000,00 €), de acuerdo con la Resolución N.º 11627, de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se incrementa en veintiocho millones quinientos mil euros (28.500.000,00 €) la dotación económica de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2019 (B.O.C. n.º 245 de 19 de diciembre de 2019).

3º.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y su objeto será compensar los costes derivados de la impartición de las citadas acciones formativas que hayan sido efectivamente realizados, justificados y pagados, según los costes financiados y criterios de imputación, de acuerdo a las reglas de justificación que se establecen en la convocatoria.

4º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se ha procedido a examinar y revisar las mismas por parte del órgano Instructor, esto es, la Subdirección de Formación del SCE, formulándose los requerimientos oportunos. Tras lo cual, la Comisión de Valoración procedió a la valoración de las solicitudes presentadas por las Entidades que reunían los requisitos para ser beneficiarias de subvención, según los criterios y el procedimiento descritos en la convocatoria, emitiéndose el correspondiente informe.





5º.- Con fecha de 18 de octubre de 2019 se publica en el BOC núm. 202, Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Dirección del SCE, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, incluidas en la programación 2019.

6º.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, se publicó en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del SCE la Propuesta de Resolución de concesión provisional, de la misma fecha, otorgando a las entidades un trámite de audiencia para la presentación de alegaciones a la referida Propuesta de Resolución durante el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada propuesta provisional.

7º.- Presentaron comunicación de desistimiento de acciones asignadas las Entidades de Formación que se relacionan en el **Anexo IV** de la presente Resolución, que se incluyeron en ese mismo Anexo en la Propuesta de Resolución Definitiva.

8º.- A la vista de las alegaciones presentadas por las personas interesadas, la Comisión de Valoración, después de la revisión y estudio de las mismas, según los criterios y el procedimiento descrito en la convocatoria, emitió el correspondiente Informe con fecha 10 de diciembre de 2019, en base al cual se elabora Propuesta de Resolución de Concesión Definitiva.

9º.- La documentación que configura el expediente administrativo incoado para la instrucción del presente procedimiento ha estado a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Subdirección de Formación del SCE, para su examen y consulta, al objeto de dar cumplida respuesta al trámite de audiencia establecido.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el Resuelto Decimoquinto, apartado 5, de la Resolución de 05 de Julio de 2019 de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de Subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2019, con fecha de 16 de diciembre de 2019 se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica del SCE, propuesta de resolución de concesión definitiva, sin que dicho acto generase derechos y obligaciones a las partes.

11º.- Ha tenido entrada escrito de aceptación de las condiciones fijadas en la propuesta de resolución definitiva de fecha 16 de diciembre de 2019, presentado por todas las entidades que figuran en el Anexo I de la Propuesta de Resolución de Concesión Definitiva, ya mencionada.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Resuelto Decimosexto de la convocatoria, apartado 1 señala : “La Dirección del SCE, una vez instruido el expediente, dictará la Resolución de concesión, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.”

En la misma se incluirá necesariamente:

- La aplicación presupuestaria del gasto.





- Los beneficiarios/as, con la puntuación obtenida, la acción formativa subvencionada, el número de horas a impartir, el centro en que se impartirá, y la cuantía de la subvención en función del crédito disponible.
- Las solicitudes que vayan a constituir la lista de reserva, la puntuación total obtenida y su correspondiente orden de prelación según prioridad.
- En su caso, las solicitudes desestimadas o no admitidas a trámite con expresión sucinta de su causa.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el Resolvo decimosexto, apartado 2 de la referida convocatoria, la Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE, sustituyendo esta publicación a la notificación, que surte sus mismos efectos, todo ello en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- En la instrucción del expediente, para la concesión, inadmisión a trámite, desestimación y creación de una lista de reserva, se han observado todos y cada uno de los preceptos establecidos en las bases del procedimiento administrativo de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación para el empleo (FPED) dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, incluidas en la programación 2019, de la Resolución de 4 de julio de 2019.

Cuarta.- El Resolvo Quinto, apartado 4, de la convocatoria establece, como criterios de distribución de la financiación los siguientes:

- a) El importe total de los créditos se distribuirá por isla en los términos siguientes: el 90 por ciento lo será atendiendo al número de personas desempleadas registradas en cada una de ellas a 31 de diciembre de 2018, conforme a los datos de los registros del Servicio Público de Empleo Estatal de demandantes de empleo; el 10 por ciento lo será atendiendo a la tasa de actividad insular determinada por el ISTAC disponible a la citada fecha.
- b) Cuando por incremento o redistribución de fondos por imposibilidad de adjudicación en aplicación a lo establecido en el Resolvo decimotercero, se incluyan acciones de la lista de reserva prevista en el Resolvo decimonoveno, el cálculo de la distribución de los fondos será el indicado en el apartado a), de forma sucesiva.
- c) En el caso de que, concluidas las posibilidades de selección de acciones de las establecidas en la Oferta Formativa propuesta por el SCE, el crédito asignado a una isla no se agote, el sobrante será utilizado por el SCE preferentemente para realizar acciones de formación en la misma

Quinta.- Para la determinación del porcentaje de financiación y cuantía de las subvenciones propuestas resulta de aplicación lo dispuesto en el Resolvo sexto el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

*“La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de alumnos por el importe del módulo que rija en cada especialidad, de acuerdo con los importes establecidos en el Anexo III, adicionándose en caso de realización del módulo de formación en centros de trabajo que exigen los certificados de profesionalidad, el producto de multiplicar el número total de horas de prácticas por el número de alumnos que participen en la misma y por el importe máximo de 2€/hora/alumno/a y el módulo de formación complementaria de 10 horas de duración por “inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género” código FCOO03”.*





Asimismo contempla dicho resuelvo que *“a los efectos de la determinación de la cuantía de las subvenciones máximas a conceder, se tendrá en cuenta que en la programación 2019 no podrán superarse 15 alumnos.”*

Sexta.- Transcurrido el plazo para aceptar expresamente la subvención, sin que conste aceptación expresa se entenderá la renuncia tácita, quedando este órgano legitimado para acudir al siguiente en la lista y así sucesivamente. Recibidas las aceptaciones expresas por parte de las personas solicitantes, la Dirección del SCE dictará el acto de concesión y procederá a su notificación, todo ello conforme al Resuelvo Décimo noveno, apartado 4 de la referida convocatoria.

Séptima.- Por otra parte, dicha convocatoria en el resuelvo Decimonoveno apartado 5. establece que *“la aceptación expresa no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración hasta la notificación de la resolución de concesión”*.

Octava.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, vista la Propuesta de Resolución de concesión definitiva de la Subdirección de Formación, de fecha 16 de diciembre de 2019, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## RESUELVO

**Primero:** Conceder a las entidades o centros colaboradores relacionados en el **Anexo I** una subvención, por los correspondientes importes que en dicho anexo se relacionan, con cargo a la Línea de Actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a desempleados/as" del vigente presupuesto de gastos del SCE.

**Segundo:** Crear una lista de reserva de solicitudes presentadas por entidades y centros colaboradores que figuran en el **Anexo II**, para sucesivas programaciones complementarias.

**Tercero**.- Desestimar las solicitudes que se incluyen en el **Anexo III** por los motivos expuestos en el mismo.

**Cuarto**.- Aceptar de plano los desestimientos de las entidades o centros colaboradores relacionados en el **Anexo IV**.

**Quinto**.- Constituyen obligaciones del beneficiario/a las establecidas en la Resolución de 05 de julio de la Presidencia, ya citada; en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación a la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en lo que resulte de aplicación; el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la referida Ley 30/2015; lo dispuesto en la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el RD 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ya mencionada; en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad; las establecidas en el Decreto 122/2011, de 17 de





mayo; en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, así como las que se deriven en desarrollo de las mismas y que se establezcan en el Manual de Gestión que será aprobado por esta Dirección.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo Vigésimocuarto de la convocatoria, entre las obligaciones de las entidades y centros colaboradores beneficiarios de la subvención se encuentra la de iniciar al menos una de las acciones formativas subvencionadas antes del 30 de diciembre de 2019, entendiéndose por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer curso de las acciones formativas subvencionadas o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas.

**Sexto.-** En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Resolución de 04 de julio de 2019, de la Presidencia por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2019.

**Séptimo.-** Notificada la presente resolución de concesión, las entidades interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de tres días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, que por turno corresponda, o potestativamente, recurso de Reposición ante la Dirección del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO  
DUNNIA R. RODRÍGUEZ VIERA**

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Santa Cruz de Tenerife.

**LA SUBDIRECCIÓN DE FORMACIÓN  
P.A LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO  
(Resolución nº 13/01161 de 18/02/2013)**

**MARÍA DEL CARMEN ARMADA ESTÉVEZ**

